



OF. ORD. N° 240208

ANT.: Oficio N° 59.207, de fecha 03 de enero de 2024, de la H. Cámara de Diputadas y Diputados.

MAT.: Responde Oficio del ANT.

SANTIAGO, 15 ENE 2024



A : **RICARDO CIFUENTES LILLO**
PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS

DE : **MAXIMILIANO PROAÑO UGALDE**
SUBSECRETARIO DEL MEDIO AMBIENTE

Junto con saludar, me dirijo a usted con motivo del Oficio indicado en el Antecedente, mediante el cual el H. Diputado señor Félix Bugueño Sotelo solicitó oficiar a este Ministerio, junto al Ministerio de Salud, a fin de que se disponga la fiscalización de una “*empresa chanchera en la comuna de Nancagua, Región del Libertador General Bernardo O’Higgins*”, en atención a la contaminación odorífera y el impacto medioambiental provocado por desechos de purines. Al respecto, se informa lo siguiente:

1.- En primer lugar, se aclara que, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, esta Secretaría de Estado es la “*encargada de colaborar con el Presidente de la República en el diseño y aplicación de políticas, planes y programas en materia ambiental, así como en la protección y conservación de la diversidad biológica y de los recursos naturales renovables e hídricos, promoviendo el desarrollo sustentable, la integridad de la política ambiental y su regulación normativa*”.

A su vez, el artículo 70 de la misma ley establece una serie de competencias para esta Secretaría de Estado, todas de carácter programático y normativo, dentro de las cuales no se encuentran las de desarrollar actividades de fiscalización sobre el cumplimiento de la normativa ambiental.

2.- A mayor abundamiento, se hace presente que, de conformidad con las competencias que le otorga su Ley Orgánica, fijada por el artículo segundo de la Ley N° 20.417, corresponde a la Superintendencia del Medio Ambiente la potestad de ejecutar, organizar y coordinar el seguimiento y fiscalización de las Resoluciones de Calificación Ambiental, de las medidas de los Planes de Prevención y/o de Descontaminación Ambiental, del contenido de las Normas de Calidad Ambiental y Normas de Emisión, y de los Planes de Manejo, cuando corresponda, y de todos aquellos instrumentos de carácter ambiental que establezca la ley, encontrándose facultada, de manera exclusiva, para imponer sanciones de conformidad a lo señalado en su ley orgánica.

En este contexto, se hace presente que dentro de la normativa aplicable se encuentra el Decreto Supremo N° 9, de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente, que establece la norma de emisión de contaminantes en planteles porcinos que, en función de sus olores, generan molestia y constituyen un riesgo a la calidad de vida de la población.

A su vez, dicha entidad también es competente para fiscalizar la elusión al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, y sancionar la ejecución de actividades para las que la ley exige Resolución de Calificación Ambiental, sin contar con ella.

Por lo tanto, la competencia para pronunciarse sobre la ejecución de labores de fiscalización sobre el cumplimiento de la normativa ambiental antes señalada corresponde a la Superintendencia del Medio Ambiente, y no a esta Secretaría de Estado.

3.- En virtud de estas consideraciones, se remitirá vuestra solicitud a las instituciones previamente señaladas, con la finalidad de que informen directamente a vuestra H. Cámara sobre la materia consultada.

4.-

Sin otro particular se despide atentamente,



MAXIMILIANO PROAÑO UGALDE
SUBSECRETARIO DEL MEDIO AMBIENTE

FDB/AEG/BRS/CAC/FAC

Distribución:

- Destinatario

C.C.:

- Archivo Gabinete Ministra del Medio Ambiente
- Archivo División Jurídica Ministerio del Medio Ambiente
- Archivo Oficina de Partes Ministerio del Medio Ambiente

SGD 346-2024